



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0005 del 17 de marzo de 2022, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165102-134/2020**, donde obra Resolución N° 1708 del 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.689.885-3, concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico, con un caudal de 5,2 l/s, a captar de la fuente hídrica Quebrada Toribio, en beneficio del predio Jamaica, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6330, ubicado en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento Antioquia.

Que mediante Resolución N° 2720 del 24 de diciembre de 2021, se requirió a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, para que entre otras obligaciones se sirviera dar cumplimiento a la concerniente con la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que mediante correo electrónico con radicado N° 1112 del 16 de febrero de 2022, la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 0820 del 30 de marzo de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda reiterar al señor Denis Ricardo Hine Centeno identificado con cédula de extranjería N° 480443 con Nacionalidad de Costa Rica, en calidad de representante legal de sociedad Agrícola Guapa S.A.S, la siguiente obligación establecida en la resolución No. 1708 del 29 de diciembre de 2020, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales al predio Jamaica

- I. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua, en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> o en su defecto, allegue vía correo electrónico dicha información.
- II. Además, debe tomar las acciones correctivas necesarias que permitan el óptimo funcionamiento del medidor de consumo; en un término de 45 días calendario a partir de su notificación
- III. Acoger el documento de Programa de Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua presentado por la sociedad Agrícola Guapa S.A.S, en beneficio de la finca Jamaica bajo las condiciones antes mencionadas en las tablas 3 y 4.

Tabla 3. Metas de reducción proyectadas en el PUEAA

ETB.

Resolución

Por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

Componente	Consumo hoy (m ³ / mes)	Consumo a 5 año (m ³ / mes)	Ahorro de Agua (%)
Preparación de mezcla	300,76	267	11.2

Desde el año 1 al año 5 se pretende reducir el consumo de agua en un 11.2%, es decir, de 300.76 m³/mes se consumirán 267 m³/sem, a partir del año 1 hasta el año 5.

Tabla 4. Plan de inversión quinquenal

COMPONENTE	Unidad	META ANUAL					Costo Unitario (\$)	Costo Total (\$)
		1	2	3	4	5		
Auditoria para control de fugas, Reposición de redes de Abasto.	UN	1	1	1	1	1	500.000	2.500.000
Mantenimiento de motobomba.	UN	1		1		1	1.000.000	3.000.000
Compra de motobomba	UN			1			1.500.000	1.500.000
Mantenimiento de medidor	UN	1	1	1	1	1	50.000	250.000
Compra de medidor	UN			1			1.200.000	1.200.000
Conservación de fuente de agua	jornal	1	1	1	1	1	30.000	150.000
Educación Ambiental	Talleres	1	1	1	1	1	200.000	1.000.000
TOTAL								11.100.000

El costo del plan de inversión proyectado es de \$11.100.000, por los cinco años del quinquenio.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconducto

Que al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, *por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua*, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán*

Resolución

Por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - RUEAA y se adoptan otras disposiciones.

para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en consideración lo dispuesto en el informe técnico N° 0820 del 30 de marzo de 2022, rendido por CORPOURABA se observó que:

- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, allegado mediante correo electrónico con radicado N° 1112 del 16 de febrero de 2022, se encuentra acorde a lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018.
- El titular del presente instrumento de manejo y control ambiental no ha dado cumplimiento a la obligación consistente en realizar los reportes de consumo de agua.
- Se observó que el medidor de caudal que se encuentra a la salida de la motobomba se encuentra fuera de servicio.

Conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en consideración el informe técnico N° 0820 del 30 de marzo de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, en el marco de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 1708 del 29 de diciembre de 2020 y se realizarán una serie de requerimientos conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

CHP.

Resolución

Por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado mediante correo electrónico con radicado N° 1112 del 16 de febrero de 2022, por la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.689.885-3, en el marco de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 1708 del 29 de diciembre de 2020, en beneficio del predio Jamaica, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6330, ubicado en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, aprobado en esta oportunidad para la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.689.885-3, en el marco de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 1708 del 29 de diciembre de 2020, se hace teniendo en cuenta las metas de reducción, cronograma de actividades y presupuesto de inversión quinquenal en los términos que se describen a continuación:

Metas de reducción proyectadas en el PUEAA

Componente	Consumo hoy (m ³ / mes)	Consumo a 5 año (m ³ / mes)	Ahorro de Agua (%)
Preparación de mezcla	300,76	267	11.2

Desde el año 1 al año 5 se pretende reducir el consumo de agua en un 11.2%, es decir, de 300.76 m³/mes se consumirán 267 m³/sem, a partir del año 1 hasta el año 5.

Plan de inversión quinquenal

COMPONENTE	Unidad	META ANUAL					Costo Unitario (\$)	Costo Total (\$)
		1	2	3	4	5		
Auditoria para control de fugas, Reposición de redes de Abasto.	UN	1	1	1	1	1	500.000	2.500.000
Mantenimiento de motobomba.	UN	1		1		1	1.000.000	3.000.000
Compra de motobomba	UN			1			1.500.000	1.500.000
Mantenimiento de medidor	UN	1	1	1	1	1	50.000	250.000
Compra de medidor	UN			1			1.200.000	1.200.000
Conservación de fuente de agua	jornal	1	1	1	1	1	30.000	150.000
Educación Ambiental	Talleres	1	1	1	1	1	200.000	1.000.000
TOTAL								11.100.000

Parágrafo 1. El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA se aprueba por el término de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.689.885-3, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los reportes de los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

Resolución

Por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

- Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, así mismo, en lo relacionado con las medidas de reducción de consumo de agua proyectadas.
- Dar cumplimiento estricto a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua.
- Tomar acciones correctivas que permitan el óptimo funcionamiento del medidor de consumo, para tales efectos se le otorga el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, constados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, así como, a lo dispuesto en el acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.689.885-3, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO PABLO VILLEGAS YEPES
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		06/04/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente. 200165102-134/2020

